

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diga de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 21 de Noviembre.)

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO  
FERRO-CARRIL**

**Circular número 334.**

El ltimo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 8 del corriente me dice lo siguiente:  
«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: ltimo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Cabrero y Campo, concesionario del ferrocarril de Santander á Solares y D. Rafael Martín y Arrúe, en concepto de Director gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares, en solicitud de que se autorice la transferencia de la concesion que el primero hizo en favor de la Sociedad mencionada: Resultando del testimonio de escritura presentado, que en escritura pública otorgada en Santander, fecha 18 de Junio del corriente año, ante el Notario D. Máximo de Solano Vial, se ha constituido, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares, inscribiendo sus estatutos en el

registro mercantil de aquella localidad:

Considerando que la transferencia se ha solicitado por quienes tienen capacidad legal para ello:

Considerando que el concesionario don Antonio Cabrero y Campo puede, á tenor de lo que determina el art. 21 de la vigente ley de ferrocarriles, transferir sus derechos previa autorización del Ministerio de Fomento, subrogándose el adquirente en todos los derechos y obligaciones á la concesion del ferrocarril de que se trata:

Considerando que la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares tiene personalidad jurídica para aceptar la concesion, por hallarse legalmente constituida; y  
Considerando que segun resulta en la escritura de que queda hecho mérito, la Compañía se subroga en todos los derechos y obligaciones y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ha tenido á bien autorizar la transferencia que de la concesion del ferrocarril de Santander á Solares ha hecho don Antonio Cabrero y Campo en favor de la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Santander 20 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**MONTES.**

**Circular número 335.**

El dia 1.º del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Villaverde de Tracés y ante la presidencia de su Alcalde 400 carros de leña de roble y alisa del monte La Tejera, tasados en 400 pesetas, y á las

diez y media de la mañana del mismo dia otros 400 carros de igual monte, tasados en 400 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 21 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**Circular número 336.**

El dia 1.º del próximo Diciembre se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa y ante la presidencia de su Alcalde para la venta de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.º A las diez de su mañana cuatro carros de varas de avellano del monte Montoto, del pueblo de Lantueno, tasados en 80 pesetas.

2.º A las diez y media id. cuatro carros id. id. del monte Duesos, del pueblo de Riococo, tasados en 80 pesetas.

3.º A las once id. la de dos carros id. id. id. del monte Montoto, del pueblo de Lantueno, tasados en 40 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 21 de Noviembre de 1888

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**Circular número 337.**

El dia 1.º del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Selaya, ante la presidencia de su Alcalde para la venta de 200 ro-

bles del monte Dosal, del pueblo de Selaya, tasados en 1.850 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 21 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**Circular número 338.**

El dia 1.º del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Mazcuerras ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de 60 robles del monte Mozagraco, del pueblo de Ibio, Cos, Ontoria y Mazcuerras, tasados en 640 pesetas, y á las diez y media de la mañana del mismo dia se enajenarán otros 60 robles del mismo monte y pueblos, tasados en 610 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 21 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**SECCION DE FOMENTO  
DEL  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**Número 4.323.**

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la Sociedad de Altos Hornos ha presentado una solicitud de registro irregular con el nombre de «Cármén», al sitio que llaman Salta Caballos, término del lugar de Castro-Urdiales, Ayuntamiento de idem, que



linda con las minas «Industria» y sus demasías «San José» y «Pervenir».

Dicha solicitud fué presentada el día 19 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del día 20 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Noviembre de 1888.

*Rafael Martos.*

*Número 4.324.*

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Eusebio Berri, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Evarista», de mineral de hierro, al sitio que llaman Bastal de Zarzaga, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Norte con la mina «Josefa», por el Sur con la mina «Emeterio» y por el Oeste y Norte con el camino real de Castro á Bercedo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente de Zarzaga ó Cruz de la Panadera; desde él en direccion al Sur se medirán 300 metros, fijándose la primera estaca; de esta en direccion al Oeste 400 metros, fijándose la segunda estaca; de esta en direccion al Norte 200 metros, fijándose la tercera estaca, y de esta en direccion al Este 200 metros, fijándose la cuarta estaca; de esta en direccion Norte 100 metros, fijándose la quinta estaca, y de esta hasta tocar en el punto de partida 200 metros, fijándose la sexta y última.

Dicha solicitud fué presentada el día 29 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Noviembre de 1888.

*Rafael Martos.*

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

*Extracto de la sesion de dia 17 de Octubre de 1888.*

Señores Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Transcribir al Juez de primera instancia de Torrelavega el oficio del Alcalde de Santander relativo al ingreso de observación en el hospital de esta ciudad del procesado Roque Blanco; advirtiéndole las formalidades que deben llenarse si juzga conveniente que dicha observación se verifique en un manicomio.

Admitir en concepto de voluntarios en Cuba á los mozos Leandro Federico Ruiz del Castillo, de la segunda reserva de 1874 por el Ayuntamiento de Voto, y Abel de la Vega y Campo, del mismo Ayuntamiento en el primer reemplazo de 1885.

Declarar excluido del servicio militar, por haber fallecido, al mozo Isidro Segura y Salvo, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento del Astillero.

Aprobar dos cuentas, una de los gastos de traslación de los muebles y efectos de la Diputación al nuevo local que esta ocupa, y otra de varias obras de carpintería hechas en el mismo, que en junto importan 385 pesetas, y ordenar que se paguen con cargo al capítulo de imprevistos.

Expedir la certificación solicitada por don Francisco Diaz del Cotero de los pagos verificados por el Ayuntamiento de Herrerías en los años de 1873 á 74 hasta 76 á 77 á los fondos provinciales.

Reclamar á los Ayuntamientos que aún no las han remitido, las cartas de pago expedidas por la Administración de Contribuciones de las cantidades entregadas para las atenciones de segunda enseñanza durante el ejercicio de 1887 á 88, á fin de que surtan los efectos oportunos en la Depositaria provincial.

Remitir al Sr. Gobernador civil la relación y croquis formados por los Directores de carreteras provinciales de las que en todo ó en parte se encuentran actualmente en explotación y en construcción, que fueron reclamados por el Capitan general de Burgos.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos José Sainz Gutierrez, del Ayuntamiento de Soba; José Sinfriano García Calleja, del de Bárcena de Cicero; Domingo Lavin Cubría, del de Riotuerto en el reemplazo de 1887, y Rogelio Abascal Maruri, del de Ramales en el segundo reemplazo de 1885; y al Jefe de la zona de Santander igual certificado relativo al mozo Félix Zabala Fernandez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Reocin.

Unir á sus antecedentes el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba Mamerto Pereda Fernandez, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Soba, por haberse remitido otro igual al Jefe de la zona militar de Santoña.

Señalar el día 26 del corriente para acordar en la exención del mozo Atanasio Mediavilla Montes, del Ayuntamiento de Los Tojos en el reemplazo de 1886.

Pedir informe al Alcalde de Valderredible acerca de las circunstancias de Nicomedes Gutierrez y Gutierrez y Cipriano Diez Gomez, que han solicitado socorros para atender á la lactancia de de hijos gemelos; y al de Guriezo sobre las de Luis Cabeza que ha pedido igual socorro.

Quedar enterada de que ha sido puesta á disposición del Juzgado de instrucción de Reinosa la niña abandonada en aquella villa, que fué acogida en la Inclusa provincial.

Pasar á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia la liquidación de las obras ejecutadas en el trozo primero de la carretera de Santillana á Ubiarco, cuya contrata fué rescindida.

Reclamar del Alcalde de Penagos los documentos que faltan en el expediente de subvención para construir un edificio destinado á Escuela de niñas y otros servicios municipales, y disponer que, después de recibidos, se publique la petición en el *Boletín oficial* por veinte días.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Anuncio.

Resultado que los locales donde se hallan instaladas las Administraciones subalternas de Hacienda en los partidos de Laredo, Potes, Santoña, San Vicente de la Barquera y Ramales no reúnen las condiciones necesarias que para su uso se requieren, según informes adquiridos al efecto, he acordado desahuciar los contratos de inquilinato respectivos, anunciándolo así en este periódico oficial á fin de que los propietarios de fincas urbanas que quieran cederlas para el indicado servicio, en cada uno de dichos partidos, presenten sus proposiciones en estas oficinas, para lo cual pueden disponer del término de diez días á contar desde el de la fecha y bajo los tipos siguientes:

Laredo, 365 pesetas anuales.

Potes, 200 id. id.

Ramales, 200 id. id.

San Vicente de la Barquera, 340, id. id.

Santoña, 480 id. id.

Santander 21 de Noviembre de 1888.

—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

## ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Impuestos en circular del 10 del corriente me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general al objeto de que se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la venta en sus expendedurías de los efectos timbrados; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la precitada Compañía, y en uso de la facultad que concede la base 30.ª de la ley de 22 de Abril de 1887, se ha servido acordar se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la expedición de efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro mútuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, bajo las bases siguientes:

1.ª La venta de los efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro mútuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, se efectuará en las expendedurías que tenga establecidas ó establezca en lo sucesivo la Compañía arrendataria de tabacos.

2.ª Las expendedurías situadas en las capitales de provincia y su radio se surtirán de la Depositaria-Pagaduría de dicha capital, y las de los pueblos que correspondan á partidos administrativos en que las Administraciones Subalternas de Hacienda y las Subalternas de la Compañía se hallen establecidas en la misma localidad, lo verificarán en la Subalterna de Hacienda.

3.ª Por lo que respecta á las Su-

balternas de la Compañía que están situadas en puntos distintos de aquellos en que se encuentren establecidas las de Hacienda, se surtirán de efectos timbrados, bien en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia, bien en alguna de las Subalternas de Hacienda según más le convenga, y cuidarán de surtir á las expendedurías de su distrito; en la inteligencia de que deberán poner en conocimiento de la Administración de Impuestos y Propiedades la Subalterna de Hacienda de que pretendan surtir, cuando no lo efectúen en la Depositaria-Pagaduría de la capital.

4.ª Tanto los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos como los expendedores que se surtan directamente, podrán hacer cuatro sacas al mes, y las extraordinarias que consideren necesarias; pero en ningún caso podrá obligárseles á hacer dichas sacas, limitándose la Hacienda ó sus Agentes á poner en conocimiento de la Compañía ó de sus representantes las faltas de surtido que adviertan.

Se considerará que una expendeduría ó Subalterna carece de surtido necesario, cuando no tiene efectos bastantes para el consumo de ocho días, calculado por la cuarta parte de las ventas realizadas en igual mes del año anterior.

5.ª El importe de los efectos timbrados, Libranzas y Patentes que se saquen de las Depositarias-Pagadurías ó de las Administraciones Subalternas de Hacienda, se satisfará siempre al contado.

6.ª Las Subalternas de la Compañía que saquen efectos timbrados, los expendedores que se surtan directamente y los que lo verifican en las precitadas Subalternas, llevarán un libro talonario de pedidos, rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de Impuestos y Propiedades y el Depositario-Pagador en las capitales de provincia, por el Administrador Subalterno de Hacienda cuando se trate de expendedurías que se surtan directamente de dicha Subalterna y por el Subalterno de la Compañía cuando este sea el encargado de surtir á los expendedores. En los referidos libros se harán los asientos de los efectos que se reciban y expendan, anotando su numeración.

7.ª Los expendedores no tendrán á la venta timbres sueltos de los de Correos y Telégrafos y Móviles en mayor cantidad que los que contenga cada pliego, debiendo conservar por espacio de seis meses las tiras blancas de los pliegos de timbres por la parte que contengan las numeraciones.

Cuando reciban timbres en cantidad menor de un pliego, la oficina que les surta les facilitará nota autorizada de la numeración del pliego á que dichos timbres correspondan.

8.ª Los premios de expedición que abonará la Hacienda, serán los siguientes: Papel y documentos timbrados de todas clase, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbres móviles y especiales móviles:

50 céntimos por 100 del producto en Madrid; 75 céntimos por 100 en Barcelona, Sevilla y Valencia, 1 peseta por 100 en las demás capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, según el último censo, y 1 peseta 50 céntimos por 100 en los demás pueblos.—Timbres de Correos y Telégrafos: 2 pesetas por 100 en Madrid; 3 pesetas por 100 en las capitales de provincia y poblaciones que exceda de 20.000 almas, según el último censo; 4 por 100 en las cabeceras de partido cuya población no exceda de



20.000 habitantes, y 5 por 100 en los demás pueblos.  
 Libranzas especiales para el pago de suscripciones a la prensa periódica, 75 céntimos por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.  
 Patentes para la venta de alcoholes, 1 peseta por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.

A los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos, situados en puntos distintos de los en que existen Subalternos de Hacienda, además de abonarles los premios de 1 peseta 50 céntimos por 100 y 5 pesetas por 100 según corresponda a la clase de efectos timbrados que saquen en la capital de la provincia ó en las Subalternas para surtir á los expendedores que de ellos dependan, se les satisfará el 1 por 100 del valor que representen los timbres de Correos y Telégrafos destinados á dichos expendedores.

Cuando los expendedores se surtan en las Administraciones Subalternas de la Compañía, los premios señalados en el párrafo 1.º de esta base se distribuirán entre dichos expendedores y el Subalterno en la forma siguiente: para el Subalterno 0'50 por 100 del premio de todos los efectos, exceptuando los sellos de Correos y Telégrafos por los cuales percibirá el 2 por 100 además del 1 á que se refiere el párrafo 2.º, y el resto para el expendedor.

9.º El premio de expedición se abonará siempre en el acto de satisfacer los Subalternos de la Compañía de Tabacos y los expendedores el importe de los efectos que saquen de las Depositarias-Pagadurías ó de las Subalternas de Hacienda.

10.º Los Delegados de Hacienda, oyeado previamente á los Administradores de Impuestos y Propiedades y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 39, 40, 41 y 43 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la ley del Timbre, formarán y pasarán relaciones á los representantes de la Compañía en las que se consignen las expendedorías que han de surtir de toda clase de efectos, las que deban hacarlo de determinadas clases y las que hayan de proveerse del papel timbrado destinado á las actuaciones judiciales y de Pagos al Estado, en concepto de que en todas las expendedorías ha de haber á la venta timbre de Correos y Telégrafos de los precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad.

Para la formación de estas relaciones, los Delegados tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base 4.º

11.º Las expendedorías serán visitadas, por lo que respecta al servicio del surtido de efectos timbrados, siempre que lo determinen la Dirección general de Impuestos, los Delegados de Hacienda, los Administradores de Impuestos y Propiedades y los Subalternos de Hacienda, estos últimos únicamente por lo que se refiere á las expendedorías enclava las en su partido; pero de todas las visitas que se efectúen, se dará conocimiento á la Compañía ó sus representantes, según corresponda.

12.º Las faltas de surtido de efectos timbrados por parte de las expendedorías, serán corregidas por los representantes de la Compañía á propuesta de los Delegados de Hacienda y previa formación de expediente.

Estas correcciones consistirán:  
 1.º En multas de 10 á 25 pesetas por la primera falta  
 2.º Multas de 50 á 100 pesetas por la segunda; y

3.º Separación del cargo de expendedor por la tercera.

Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

13.º Mientras subsistan las circunstancias por virtud de las cuales han sido creadas las dos expendedorías especiales establecidas en Barcelona, serán respetadas estas y podrán continuar expendiendo los efectos timbrados.

Igualmente continuarán funcionando en la forma que hoy lo verifican y por los premios de expedición que en la actualidad se satisfacen, la Tercena establecida en la Delegación de Hacienda de esta provincia y el despacho de timbres situado en la Sección Central de Telégrafos.

14.º Las bases precedentes solo regirán durante el actual y próximo año económico.

Este Ministerio convendrá con la Compañía arrendataria de Tabacos la forma en que habrá de realizarse este servicio durante los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos procedentes »

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe, recomendándole á la vez cuide muy especialmente de que tanto las Subalternas como las expendedorías estén debidamente surtidas de efectos timbrados, dando cuenta al representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en esa provincia, de cualquier falta que observe en las expendedorías, lo cual pondrá asimismo en conocimiento de este Centro directivo.»

Lo que hago público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se cumpla cuanto en la misma se ordena.

Santander 21 de Noviembre de 1888.  
 —P. I., José García Gonzalez.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**SECRETARÍA.**

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta capital don Luciano Martínez Salinas, se anuncia en el presente Boletín oficial á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 17 de Noviembre de 1888 —  
 El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 9 del actual desapareció del pueblo de Villaverde de Trucos una vaca de las señas siguientes: color de avellana clara, edad de 9 á 10 años, próxima á parir, tiene una rosea cortada hace tiempo en la cola, astas cortas y morras, sin marco alguno.

La persona que la tenga en su poder ó sepa de su paradero se servirá avisar á su antiguo dueño, don Manuel Gómez Peral, vecino de Arredondo, el cual gratificará 8—5

**PÉRDIDA**

En el próximo pasado Octubre se extravió de la feria de Valle un becerro de poco más de un año de edad, colorado, y marcado en el pernil derecho con una R. Se agradecerá á quien pueda dar alguna noticia de su paradero, avise á D.ª Vicenta de La Madrid, por Valle de Cabuérniga, Cosío, y se pagarán los gastos y gratificación correspondientes. 2—1

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

**Depositaria de fondos provinciales de Santander.**

**PRIMER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.**

**PERÍODO DE AMPLIACION.**

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	82.419 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	50.763 01
Cargo . . . . .	133 182 29
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	123 500 59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	9 681 70

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas . . . . .	»	»	»
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas. . . . .	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	419.347 52	31.573 53	450.921 05
5 Instrucción pública. . . . .	377 18	»	377 18
6 Beneficencia. . . . .	1.031 44	350 »	1.411 44
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Arbitrios especiales . . . . .	86.623 12	8.697 »	95 320 12
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»
10 Enajenaciones . . . . .	»	»	»
11 Resultas . . . . .	73.551 20	9.229 24	82 780 44
12 Movimiento de fondos. . . . .	»	»	»
13 Reintegros . . . . .	23 98	913 24	937 22
Cargo . . . . .	580.984 44	50 763 01	631 747 45
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial . . . . .	78.933 79	6.935 84	85.919 63
2 Servicios generales . . . . .	19.737 57	240 »	19.977 57
3 Obras obligatorias. . . . .	34.681 08	3 693 »	38.374 08
4 Cargas . . . . .	66.537 39	31.010 11	97.547 50
5 Instrucción pública . . . . .	64.461 93	10 997 16	75.459 09
6 Beneficencia. . . . .	45 834 36	34.611 49	80.445 85
7 Corrección pública . . . . .	11.345 60	2.361 51	13.707 11
8 Imprevistos . . . . .	14 791 77	3 996 59	18.788 36
9 Nuevos establecimientos. . . . .	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	11 223 54	10 409 15	21 632 69
11 Obras diversas . . . . .	6.896 02	»	6.896 02
12 Otros gastos. . . . .	13.173 32	5.699 29	18 872 61
13 Resultas . . . . .	130 898 79	13.546 45	144.445 24
14 Movimiento de fondos. . . . .	»	»	»
Data . . . . .	498.565 16	123.500 59	622.065 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
 En Santander á 29 de Setiembre de 1888 —El Depositario, Enrique Piñal.

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
 En Santander á 29 de Setiembre de 1888 —El Contador interino, Casimiro Odriozola.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García Obregon.



# NÚM. 91 = VILLA ESCUSA (1)

## EFFECTOS PÚBLICOS O VALORES EN PAPEL DEL ESTADO

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Villaescusa.	Inscripcion de bienes de propios.	7.891	4.144 88	165 79	Convertida.	663 07	»	En Santander, en poder de don Luis Solana y bajo la Administración.	»	165 79 8 05	
Idem.	Idem.	9.885	201 25	8 05	Idem.	32 18	»	»	»		
Escuela de la Concha.	Idem de Instrucción pública.	1.259	10.398 35	415 93	Idem.	1.662 82	»	»	»	415 93	
Idem.	Idem.	1.260	349 78	13 99	Idem.	58 84	»	»	»	13 99	
Idem.	Idem.	1.261	870 78	34 83	Idem.	139 20	»	»	»	34 83	

NOTA.—Este Gobierno ha indicado á la corporacion las medidas convenientes respecto á la fianza y seguridad de estos efectos.

# NUM. 92 = VILLAFUFRE

Escobedo.	Inscripcion.	76.655	150	4 50	Sin convertir.	»	»	»	»	»	
Idem.	Idem.	91.040	450	13 50	Idem.	»	»	»	»	»	
Idem.	Idem.	99.429	225	6 75	Idem.	»	»	»	»	»	

NOTA.—Se ha ordenado á la corporacion que practique las diligencias necesarias para la conversión de estos valores y liquidación y cobro de los intereses pendientes.

# NÚM. 93 = VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Villaverde de Trucios.	Inscripcion de la Deuda interior.	6.323	641 39	25 65	Convertida en Junio de 1884.	96 45	»	»	»	»	
Idem.	Idem.	9.092	131 25	5 25	Idem en Julio de 1886.	19 65	»	»	»	25 05	
Idem.	Idem.	»	500	20	»	»	»	»	»	5 25	

NOTA.—Se han hecho á la corporacion las advertencias oportunas en cuanto á la custodia y buena administración de estos valores.

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.